

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18334 *ORDEN de 6 de julio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.426/1993, promovido por don Alfonso Mayoral Domínguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 11 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.426/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfonso Mayoral Domínguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de julio de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal calificador, de fecha 16 de abril de 1993, sobre pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio López González, en nombre y representación de don Alfonso Mayoral Domínguez, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 7 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución de 16 de abril del mismo año del Tribunal calificador de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado, estando representada la misma por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se mantienen por ser conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que dicho a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18335 *RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Familia, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia para la puesta en marcha de una bolsa de vivienda joven en régimen de alquiler.*

Habiéndose suscrito con fecha 26 de mayo de 1995 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de

Familia, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia para la puesta en marcha de una bolsa de vivienda joven en régimen de alquiler, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERIA DE FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD.

En Madrid a 26 de mayo de 1995.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, en su calidad de Ministra de Asuntos Sociales y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y

La excelentísima señora doña Manuela López Besteiro, Consejera de Familia, Mujer y Juventud, en uso de las atribuciones que le son reconocidas por Decreto 2/1994, de 13 de enero, de su nombramiento, y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de la Junta y de su Presidencia.

EXPONEN

Que la Constitución española ordena a los poderes públicos en su artículo 48 que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

Que los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, promoverán las condiciones necesarias para el disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de todos los españoles.

Que los jóvenes constituyen un sector especialmente afectado por dificultades de acceso a la vivienda, bien en régimen de propiedad, bien en régimen de arrendamiento.

Que ante lo antedicho, tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia como la Administración Central del Estado están afectadas por los mandatos constitucionales expresados en los párrafos anteriores, siendo título competencial bastante para legitimar el Convenio, cuyas cláusulas se concretarán más adelante, el artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Galicia y Decreto 146/1982, de 1 de diciembre, sobre asunción y asignación de competencias en materia de Cultura, Juventud y Deportes, y, en relación con la Administración Central del Estado, la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida en que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Que teniendo en cuenta que el principal problema de la juventud de hoy, consecuencia de la crisis económica y de las dificultades de inserción laboral, es el de la autonomía personal. Son mayoría los jóvenes que retrasan su salida del lugar de origen, sobre todo, por la falta de recursos económicos al no disponer de un empleo que les permita independizarse; pero, también, por las dificultades que hoy existen en muchas ciudades españolas para encontrar una vivienda en condiciones accesibles para la economía precaria de la juventud.

Que ambas instituciones tienen el objetivo común de promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la actualidad ciertas cuestiones de indudable trascendencia social, como es el problema de la vivienda para jóvenes, demandan programas de actuación prioritaria y de amplia perspectiva.

Que entre los objetivos de la nueva política del Instituto de la Juventud se incluye el de favorecer la autonomía personal de los y las jóvenes mediante su integración social y laboral y el acceso a la vivienda.

Que entre los objetivos de la Consejería de Familia, Mujer y Juventud, como organismo encargado de realizar la política de la Junta de Galicia en materia de juventud, se incluye el de favorecer la participación e integración de la juventud en la vida política, social, económica y cultural, así como el desarrollo de los cauces que, como el acceso a la vivienda, hagan efectiva esta integración.

Que, además, la política del Instituto de la Juventud se centra en fomentar la cooperación interadministrativa y en buscar la convergencia en todo lo que sea beneficioso para la juventud. Por lo cual se hace necesario favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afecten a los y las jóvenes y que requieran un tratamiento global.